

Convenio No Negociado Cooperación

Solo copia



República de Honduras
Secretaría de Educación



República de Honduras
Secretaría de Seguridad

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Y LA SECRETARIA EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD PARA ELABORAR MOBILIARIO ESCOLAR DE LA MADERA INCAUTADA SEGÚN DECRETO DE LEY NUMERO 176-2010.

Nosotros: **MARLON ONEIL ESCOTO** hondureño y de este domicilio, con identidad número 0713-1976-00060, quien actúa en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 20-2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, quien en lo sucesivo se denominará “ **SECRETARIA EDUCACION** ”; **POMPEYO BONILLA REYES**, de este domicilio, con número de identidad 1208-1947-00066, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo No. 56-A-2011; quien en lo sucesivo se denominará, “ **SECRETARIA DE SEGURIDAD** ” en atención a lo dispuesto en el decreto número 176-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta número 32402 con fecha 28 de Diciembre del 2010, motivado por el Poder Legislativo de la Republica de Honduras, el cual dispone de la elaboración de mobiliario escolar de la madera que es incautada la cual es enviada a los talleres de carpintería en los presidios para que los privados de libertad elaboren los mismos, logrando una remuneración a sus familiares y cumpliendo con los objetivos de rehabilitación de los privados de libertad. En adelante colectivamente “las partes”, convenimos en celebrar el presente Convenio Interinstitucional para facilitar la ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades del proyecto de elaboración de mobiliario escolar que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

Para los fines del presente Convenio, se entenderá por:

SE	Secretaría de Estado del Despacho de Educación
SS	Secretaria de Estado del Despacho de Seguridad
CP	Centros de Rehabilitación de los Privados de Libertad
CN	Poder Legislativo de la Republica de Honduras
ICF	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
MP	Ministerio Publico

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO: Considerando que la Educación es Función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, que corresponde al ICF los productos y subproductos forestales decomisados, que hay en el país establecimientos penales que cuentan con talleres de carpintería en los que se puede fabricar mobiliario escolar de buena calidad a bajo costo y así reducir significativamente el déficit de ese tipo de necesidades

Hemos decidido suscribir el presente convenio para ejecutar el Proyecto Elaboración de Mobiliario Escolar por Privados de Libertad de Madera Incautada bajo las responsabilidades que abajo se determinan quedando entendido que todo el material será utilizado únicamente para pupitres, pizarras, mesas de estudios u otro tipo de mobiliario similar que se utilicen en centros educativos.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA “SS”

- i. Recepción de la notificación del MP sobre los recursos incautados forestales en depósito del ICF.
- ii. Traslado de los recursos forestales del depósito a los talleres más cercanos de los centros penales o colegios técnicos del departamento donde este el material.
- iii. Con los recursos recibidos de parte del ICF debidamente inventariado SS deberá presentar y elaborar un informe sobre este material a la SE y deberá incluir un planeamiento de producción y entrega de mobiliario escolar.
- iv. Ejecución y supervisión de la elaboración del mobiliario escolar.
- v. SS es responsable de notificar a la SE el producto finalizado junto con su reporte de acuerdo al planeamiento de producción.
- vi. Al recibir la transferencia de remuneración de mano de obra la SS es responsable de la distribución de este mismo a los familiares de los privados de libertad.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA “SE”

- i. Recepción y Seguimiento al reporte de Planeamiento presentado por SS.
- ii. Una vez elaborado la producción del mobiliario escolar SE es el responsable de la coordinación para la distribución y transportación a los centros de Educación Pública del País.
- iii. Al recibir de parte de SS el producto finalizado junto con su reporte SE tiene la responsabilidad de realizar la transferencia para los pagos de mano de obra correspondiente.
- iv. La o las transferencias serán realizadas de la siguiente estructura presupuestaria: Institución 50, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 5, Programa 99, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad/Obra 3, Fuente 11, Organismo Financiador 1, Objeto de Gasto 51230, Beneficiario 0000, o el equivalente en caso que la estructura presupuestaria cambie.
- v. El monto a trasladar por cada mobiliario escolar se describe a continuación:

A1. Pupitre unipersonal reparado	L. 60.00
A2. Pupitre unipersonal construido	L. 80.00
B1. Pizarra construida	L. 300.00
C1. Mesas de estudio reparadas	L. 100.00
C2. Mesas de estudio construidas	L. 120.00

A estos montos se les aplicará un incremento de acuerdo al índice de inflación del año anterior a partir del 2014. El monto total de transferencia en un año no será mayor a CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00).

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio Interinstitucional no podrá ser enmendado, cedido, terminado o derogado por las partes firmantes sin acuerdo previo del CN a través de la Comisión de Educación.

Asimismo, las partes no podrán renunciar al cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades contempladas en el presente Convenio sin previa No-Objeción del CN a través de la Comisión de Educación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESCISIÓN

Este Convenio Interinstitucional podrá rescindirse por las siguientes causales, siempre con la previa No-Objeción del CN a través de la Comisión de Educación.

- a. Por incumplimiento por una de las partes en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio de la Elaboración de Mobiliario Escolar.
- b. Por mutuo acuerdo, con la previa no-objeción del CN a través de su Comisión de Educación, a quien se le informará sobre la resolución, el estado administrativo y avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por tiempo indeterminado siempre y cuando exista el recurso presupuestario para su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

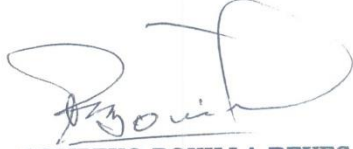
Cualquier duda que surja de la aplicación del presente Convenio será dirimida por la vía conciliatoria en el Centro de Conciliación y Arbitraje con sede en el Tegucigalpa, Francisco Morazán, en cuyo caso el acuerdo escrito entre las partes pasará a ser Adenda de este Convenio, previa No Objeción del CN a través de la Comisión de Educación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION

Todas las partes manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas estipuladas anteriormente, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en siete (2) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 23 días del mes de Abril del año dos mil trece.


MARLON ONIEL ESCOTO
Secretaría de Educación


POMPEYO BONILLA REYES
Secretaría de Seguridad


LENA GUTIERREZ
Testigo de Honor